ANEXO

Otorgamiento de apoderamientos mediante comparecencia del poderdante para la realización de trámites y actuaciones por internet

D/D ^a	NIF con
domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) (vía pública)	nº
La entidad (razón social)	NIF con
domicilio fiscal en (municipio) (vía pública)	n° y,
en su nombre, D/D ^a	como
representante según documento justificativo que se adjunta ¹ , con N.I.F	y domicilio fiscal en
(municipio)(vía pública)	
otorga su representación a	para la realización por medios
telemáticos de los siguientes trámites y actuaciones de los especificados en la direc-	ción electrónica <u>www.agenciatributaria.es</u> :
OPCIÓN A ²	
Código Descripción Periodo de vigencia del apoderamiento	
- Descripcion i enodo de vigencia del apoderamiento	
- -	
OPCIÓN B	
Marcar lo que proceda ³ :	Periodo de vigencia del apoderamiento
Trámite	r enodo de vigencia del apoderannento
1. Interponer recursos o reclamaciones, desistir de ellos, renunciar a derechos, asumir o reconocer obligaciones en nombre del obligado tributario, solicitar devoluciones de ingresos indebidos o reembolsos y en los restantes supuestos en que sea necesaria la firma del obligado tributario en los procedimientos regulados en los títulos III, IV y V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria	
2. Consulta de datos personales	
 3. Recepción de notificaciones (implica el consentimiento a la práctica de notificaciones electrónicas al apoderado) 	
□ 4. Otros⁴:	

¹ Si se trata de un representante legal, copia fidedigna de la escritura o documento constitutivo de la persona jurídica o entidad y documento público de su nombramiento de cargo o administrador, vigentes e inscritos en los Registros Públicos correspondientes cuando procediere. En otro caso, documento público o privado con firma notarialmente legitimada que acredite poder suficiente para otorgar los apoderamientos de que se trate.

² Esta opción A permite otorgar apoderamiento individualizadamente para los trámites que se desee, identificándolos en el cuadro por su código y descripción, dentro de los habilitados para realizarse por Internet que se hallan publicados en la página web de la Agencia Tributaria.

³ Pueden marcarse todas las casillas o sólo las que se deseen. Si se marca la primera, la representación se extenderá a todos los trámites cuya habilitación para la realización por Internet se halle publicada o se publique en el futuro, en la página web de la Agencia Tributaria, salvo a los incluidos en las casillas 2 a 4. Si se marca la segunda casilla, la representación se extenderá a todas las consultas de datos personales habilitadas o que se habiliten para su realización por Internet. Si se marca la tercera se extenderá a la recepción de cualquier notificación que haya de practicarse al representado por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con la legislación existente, e implica que se consiente la utilización de medios electrónicos para la práctica de notificaciones al apoderado. Si, en caso de incorporarse algún trámite a la cuarta casilla, se marca ésta, la representación se extenderá a tal trámite.

⁴ Si se quiere extender la representación a otros trámites que en el momento de ser habilitada su realización por Internet se haya puesto de manifiesto la necesidad de su constancia expresa para que a ellos se extienda la representación, se mencionarán expresamente en este apartado y se marcará la casilla correspondiente.

El otorgante autoriza a que sus datos personales sean tratados de manera automatizada a los exclusivos efectos de los trámites y actuaciones objeto de la representación.

En caso de apoderamientos otorgados mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente, deben hacerse constar los siguientes datos:

NOTARIO O FEDATARIO PÚBLICO Y COLEGIO: NÚMERO DE PROTOCOLO:

FECHA DEL DOCUMENTO DE REPRESENTACIÓN:

ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN (en caso de apoderamiento para recepción de notificaciones y otras comunicaciones) Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación conferida.

Ν	\cap	DI	۸ ۸	C	ΛDI	IC	۸DI	ES
I١	ıU	RI	VI 🗠	S	APL	ール	٩BL	_ES

Ley General Tributaria (58/2003) representación voluntaria: artículo 46.

Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992). Representación: artículo 32.

EL OTORGANTE	EL REPRESENTANTE ⁵	EL FUNCIONARIO

N.R.P.

⁵ Solo necesaria en caso de apoderamiento para la recepción electrónica de comunicaciones y notificaciones.

ANEXO II

REVOCACIÓN DE APODERAMIENTOS M REALIZACIÓN DE TRÁMITES Y ACTUACIO	IEDIANTE COMPARECENCIA DEL PODERDANTE PARA LA DNES POR INTERNET
D/Dña (vía pública)	N.I.F, con domicilio fiscal er
(municipio) (vía pública)	
PARA LA REALIZACIÓN POR	de
<u>Código</u> <u>Descripción</u>	
-	
-	
-	
En caso de apoderamientos revocados mediante hacerse constar los siguientes datos: NOTARIO O FEDATARIO Y COLEGIO: NÚMERO DE PROTOCOLO: FECHA DEL DOCUMENTO DE REVOCACIÓ	documento público o privado con firma notarialmente legitimada debe
NORMAS APLICABLES Ley General Tributaria (Ley 58/2003). Represent Ley de Régimen Jurídico de las Administracion Representación: Artículo 32.	ación voluntaria: Artículo 46. es Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992).
En de de de	
EL OTORGANTE N.R.P.	EL FUNCIONARIO

⁽¹⁾ Si se trata de un representante legal, copia fidedigna de la escritura o documento constitutivo de la persona jurídica o entidad y documento público de su nombramiento de cargo o administrador, vigentes e inscritos en los Registros públicos correspondientes cuando procediere. En otro caso, documento público o privado con firma notarialmente legitimada que acredite poder suficiente para otorgar los apoderamientos de que se trate.

ANEXO III

REALIZACIÓN DE TRÁMITES Y ACTUACIONES POR INTERNET POR LOS SUCESORES O POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS INCAPACITADOS

Persona física sucesora: D/Dña N.I.F. con domicilio físcal en (municipio) (vía pública) n°					
Persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica sucesora: La Entidad (razón social)					
Representante legal de la persona carente de capacidad de obrar conforme a derecho: /Dña					
(municipio)					
Persona física fallecida: D/Dña N.I.F. con domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) n°					
Persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica extinguida: La Entidad (razón social)					
Persona carente de capacidad de obrar conforme a derecho: D/Dña					
El sucesor o el representante legal de la persona carente de capacidad de obrar conforme a derecho autoriza a que sus datos personales sean tratados de manera automatizada a los exclusivos efectos de los trámites y actuaciones objeto de la representación legal.					
En caso documento público o privado con firma notarialmente legitimada debe hacerse constar los siguientes datos: NOTARIO O FEDATARIO Y COLEGIO: NÚMERO DE PROTOCOLO: FECHA DEL DOCUMENTO:					
NORMAS APLICABLES Ley General Tributaria (Ley 58/2003). Sucesores de personas físicas: Artículo 39. Sucesores de personas jurídicas y de entidades sin personalidad: Artículo 40. Capacidad de obrar: Artículo 44. Representaciónlegal: Artículo 45. Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992). Capacidad de obrar: Artículo 30. Ley de Protección de datos de Carácter Personal (Ley Orgánica 15/1999). Derecho a información en la recogida de datos: Artículo 5.					
En de de de					
EL SUCESOR O REPRESENTANTE LEGAL LA PERSONA CARENTE EL FUNCIONARIO DE CAPACIDAD DE OBRAR(2) N.R.P.					

- (1) Si se trata de un representante legal, copia fidedigna de la escritura o documento constitutivo de la persona jurídica o entidad y documento público de su nombramiento de cargo o administrador, vigentes e inscritos en los Registros públicos correspondientes cuando procediere.
- (2) La persona carente de capacidad de obrar autoriza a que sus datos personales sean tratados de manera automatizada a los exclusivos efectos de los trámites y actuaciones objeto de la representación. Alternativamente, se podrá aportar documento privado en que conste tal autorización.

ANEXO IV

Sucesiones y representaciones legales de los incapacitados

Finalidad: Gestión y registro de la sucesión de las personas físicas fallecidas y de las personas jurídicas o entidades carentes de personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria extinguidas. Gestión y registro de la representación legal de aquellas personas que carezcan de capacidad de obrar conforme a derecho.

Personas o colectivos obligados a suministrar los datos: Sucesores de las personas físicas fallecidas y de las personas jurídicas o entidades carentes de personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria extinguidas. Representantes legales de aquellas personas que carezcan de capacidad de obrar conforme a derecho.

Personas a que se refieren los datos: Personas físicas fallecidas y sus sucesores. Personas jurídicas o entidades carentes de personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria extinguidas y sus sucesores. Personas que carezcan de capacidad de obrar conforme a derecho y sus representantes legales.

Procedimiento de recogida de los datos: Grabación de

datos por funcionarios.

Estructura básica del fichero: Nombre y apellidos, denominación o razón social y NIF de la persona física fallecida, persona jurídica o de la entidad carente de personalidad jurídica extinguida o de la persona carente de capacidad de obrar conforme a derecho. Nombre y apellidos, denominación o razón social y NIF del sucesor o representante legal de la persona carente de capacidad de obrar conforme a derecho.

Cesiones específicas de datos.

MINISTERIO DETRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

1002

REAL DECRETO 2390/2004, de 30 de diciembre, sobre reducción de la edad mínima para causar pensión de jubilación en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

El apartado 3 del artículo 37 del texto refundido de las Leyes 116/1969, de 30 de diciembre, y 24/1972, de 21 de junio, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, aprobado por el Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, faculta al Gobierno para reducir por decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo y previo informe de los correspondientes sindicatos, la edad mínima para causar la pensión de jubilación en aquellas actividades profesionales de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa e insalubre en las que se acusen elevados índices de morbilidad o siniestralidad, así como en aquellas otras cuya realización implique una continua separación familiar y alejamiento del hogar.

Esta reducción se debía efectuar mediante el establecimiento de unos coeficientes aplicables al tiempo de trabajo efectivamente realizado en las citadas actividades que hicieran posible en cada caso, una vez cumplidos los demás requisitos legales, la percepción de la pensión con anterioridad al cumplimiento de la edad exigida con carácter general.

El establecimiento inicial de los citados coeficientes se llevó a cabo mediante el Decreto 2309/1970, de 23 de julio, y aquellos fueron modificados por la disposición adicional octava del Real Decreto 863/1990, de 6 de julio, que dio nueva redacción a los apartados A) y B) del artículo 1 del Decreto 2309/1970, de 23 de julio.

Por otra parte, en la disposición final del referido Decreto 2309/1970, de 23 de julio, se autoriza al Ministerio de Trabajo para dictar las normas para su aplicación y desarrollo y, especialmente, para diversificar los coeficientes establecidos sin que ello implique la elevación del coste previsto por reducciones de edad para el disfrute de las pensiones de jubilación de los trabajadores del sector.

Como consecuencia de la experiencia adquirida desde la modificación del año 1990, los cambios producidos en el trabajo en el mar y las peticiones reiteradas por parte de las organizaciones sindicales y empresariales del sector marítimo y de las cofradías de pescadores, tendentes fundamentalmente a aplicar el beneficio de los coeficientes reductores de edad a colectivos actualmente excluidos de dicha aplicación, se hace aconsejable proceder a la revisión y perfeccionamiento del actual sistema de coeficientes reductores existente dentro del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, de manera que se respete el equilibrio financiero global y sectorial dentro del sistema de Seguridad Social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 2004,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Actividades que determinan la reducción de la edad mínima de jubilación y coeficientes aplicables a ellas

Artículo 1. Coeficientes reductores.

La edad mínima establecida para la percepción de la pensión de jubilación en el apartado 3 del artículo 37 del texto refundido de las Leyes 116/1969, de 30 de diciembre, y 24/1972, de 21 de junio, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, aprobado por el Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, será reducida para las actividades que se señalan a continuación mediante la aplicación de la siguiente escala de coeficientes reductores:

- A) Marina Mercante. Trabajos a bordo de embarcaciones dedicadas a:
- I. Navegación de altura y gran cabotaje o de la segunda y tercera zona:
- 1. Petroleros, gaseros, quimiqueros, buques «Supply»: 0,40.
- 2. Carga, buques mixtos de carga y pasaje, remolque, plataformas petrolíferas, tráfico interior de puertos, buques del Instituto Español de Oceanografía: 0,35.
 - 3. Pasaje: 0,25.
 - II. Navegación de cabotaje o de la primera zona:
- 1. Petroleros, gaseros, quimiqueros, buques «Supply»: 0,30.
- 2. Carga, buques mixtos de carga y pasaje, remolque, plataformas petrolíferas, tráfico interior de puertos, buques del Instituto Español de Oceanografía: 0,25.
 - 3. Pasaje: 0,20.